

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza con solicitud del Centro de Conciliación Fundafas para suspensión de proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de enero de 2021

JHONIER ROJAS SANCHEZ

El Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto: **154**
Actuación: **Alimentos**
Demandante: **FRANCY LILIANA ROJAS GONZALEZ**
Demandado: **DIEGO JACOP PEREA FIGUEROA**
Radicado: **76001-3110-001-2016-00117-00**
Providencia: **Resuelve memorial**

Se recibe a través del correo electrónico institucional mensaje del abogado Luis Alfonso Muñoz Toro, actuando en calidad de conciliador en el trámite de negociación de deudas de insolvencia de persona natural no comerciante solicitado por el señor Diego Jacop Perea Figueroa.

Lo anterior con el fin de que se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 545 de la ley 1564 de 2012, en el cual se indica que “...*el inicio del procedimiento de negociación de deudas produce como efecto la suspensión de los procesos ejecutivos, coactivos...*”

Es por ello que solicita la suspensión del proceso de alimentos que adelanta el Juzgado Primero de Familia, la señora Francy Liliana Rojas Gonzalez en contra del señor Diego Jacop Perea Figueroa

Procede el despacho a revisar el proceso en mención, encontrando que con Auto 277 del 13 de febrero de 2019 se dio por terminado el proceso y se ordenó el levantamiento de las medidas que por cuenta de ese proceso se hubieran decretado.

Es así como con oficio 69 del 13 de febrero de 2019 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se comunicó sobre lo dispuesto en el auto referido.

Es preciso aclarar que a la fecha la parte interesada no ha retirado los oficios en los cuales se comunica el levantamiento de la medida, pues se observa que aun reposan en el expediente.

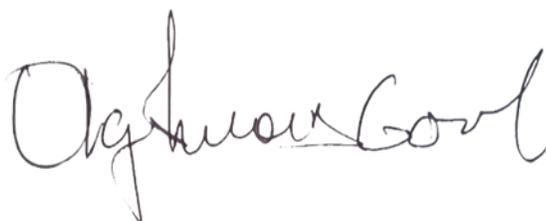
Así las cosas, no procede la suspensión solicitada por el abogado conciliador, puesto que actualmente el proceso de alimentos al que hace referencia se encuentra terminado y por parte de este despacho no se está adelantando proceso alguno en contra del señor Diego Jacop Perea Figueroa

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO. – **No acceder** a lo solicitado por el memorialista por las razones expuestas en este proveído

NOTIFIQUESE,



OLGA LUCIA GONZALEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA
ESTADO No. _____
EN LA FECHA _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. El Secretario,
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

